

## DECLARACIÓN JURADA

Una Declaración Jurada de el Cónyuge Sobreviviente o Familiar más Cercano solamente puede ser usada cuando el difunto muere sin un Testamento. Las reglas para una declaración jurada son similares, sin embargo, las cantidades varían. En el caso del Cónyuge Sobreviviente, el límite por una declaración jurada es \$20,000.00, y por el Familiar más Cercano es \$10,000.00.

En ambos casos los solicitantes serán juramentados de que no existe Última Voluntad o Testamento del fallecido y que ellos son los familiares más cercanos. Todos los grados de parentesco se enumeran (en caso del cónyuge, los hijos de la persona fallecida se enumeran).

Los Familiares deben incluir la relación exacta con el difunto. Todos los consentimientos deben ser firmados frente a un Notario Público y confirmarlo con la fecha de vencimiento del nombramiento y el sello del Notario.

Los Menores que heredan bienes necesitan tener un tutor nombrado para proteger el derecho a la herencia. En la mayoría de los casos los activos del menor se mantienen con el Juez Testamentario en un fondo fiduciario. Por favor llame a la oficina para más información.

Teléfono: 908-527-4280

Fax : 908-351-9212

## ADMINISTRACIÓN AD PROSEQUENDUM

*Administración Ad Prosequendum significa que el difunto ha fallecido víctima de negligencia u homicidio. Esto usualmente ocurre en situaciones médicas, accidentes de automóvil o lesiones en el lugar de trabajo.*

El proceso de solicitud es el mismo al de la Administración General. La diferencia es que debe obtener este tipo de informes antes de usted comenzar el juicio.

Con el fin de procesar el papeleo, necesitaremos saber los nombres y direcciones de los acusados a los que se desea procesar por la muerte de la persona.

La solicitud de los Informes se pueden hacer en el Condado donde el difunto era residente o en el Condado donde ocurrió el accidente.

Ningún Administrador Ad Prosequendum será designado a bienes donde el difunto haya fallecido "testado". Si el difunto al fallecer dejó un Testamento válido, el o ella es considerado haber fallecido "Testado" (en posesión de un Testamento). El Albacea nombrado será capaz de enjuiciar en caso de muerte injusta.

Union County Court House  
2 Broad Street Elizabeth, NJ 07207

James S. LaCorte  
Surrogate of Union County

## Administración De Bienes

ADMINISTRACIÓN  
GENERAL

ADMINISTRACIÓN  
AD PROSEQUENDUM

ADMINISTRACIÓN DE  
ACREEDORES

DECLARACIÓN JURADA



Union County Courthouse

The Surrogate's Court está situada en  
Union County Courthouse,  
2 Broad Street, 2nd floor Old Annex.  
Elizabeth, NJ 07207

**TEL: 908-527-4280**

**WWW.UCNJ.ORG/**

Las Leyes del Estado de New Jersey definen quienes tienen el derecho a solicitar la Administración de una herencia / bienes.

La administración general se usa cuando un residente de New Jersey fallece intestado (sin testamento). Es el deber del heredero de la persona hacer la solicitud con el Juez Testamentario del condado en el cual el difunto **residió** al fallecer.

Para la solicitud de los bienes / herencia de un patrimonio intestado, los herederos tienen que ajustarse a la ley de descendencia para la distribución de la misma –

(a) cónyuge o compañero doméstico o de unión civil.

(b) hijos mayores de edad del fallecido

(c) tutor de los menores en el caso que no exista cónyuge sobreviviente o hijos mayores de edad.

(d) padres del fallecido

(e) hermanos o hermanas

(f) abuelos

(g) tías o tíos

(h) hijastros

(i) acreedores (después de 40 días)



**James S. LaCorte**  
Surrogate of Union County

*Los solicitantes deberán comparecer en la Oficina del Juez Testamentario con::*

- ◇ Acta de Defunción Certificada (con traducciones certificadas)
- ◇ Una lista detallada de los bienes a nombre del difunto
- ◇ Un estimado de las cantidades adeudadas e impuestos.
- ◇ Nombres y direcciones de los familiares (*herederos legales*).

Usted será entrevistado por el secretario testamentario para obtener la información necesaria sobre la herencia y estipular quien tiene derecho al cargo.

\*Un bono de garantía puede ser necesario; esto es como una póliza de seguro. El bono será fijado por el Juez Testamentario cuando los activos de la herencia sean determinados.

La lista de bienes determinará cuantos certificados serán emitidos. Estos bienes deben estar a nombre del difunto.

Si renunciaciones son requeridas por otras personas que tienen el mismo derecho a ser nombradas administradoras, el secretario preparará una para cada persona.

Si los familiares con el mismo grado de parentesco no pueden ponerse de acuerdo en quién debe actuar, o las renunciaciones no han sido devueltas, el solicitante puede pedir que se cite una audiencia a nivel del Testamentario (costo de \$10.00) para determinar quien actuará como Administradora. Si un certificado de litigio es Ordenado por el Testamentario, el solicitante tendrá que ir al Tribunal Superior.

Si no existen familiares cercanos cualquier persona, acta o alguien al que el difunto le debiera activo de los bienes tiene derecho a solicitar después que hayan pasado los 40 días. La persona que haya pagado por los gastos del funeral o el dueño de la propiedad a la que se le debe alquiler atrasado tendrá el derecho de aplicar para la Administración como acreedor del Patrimonio.

Cuando un acreedor aplica para la Administración, el familiar cercano debe ser notificado, este es un requisito para la audiencia a nivel del Testamentario. El Juez Testamentario conducirá una vista para determinar si el patrimonio se puede liquidar a su nivel o si se convierte un asunto de litigio. El Juez Testamentario también se reserva el derecho a designar un abogado apropiado para manejar los asuntos de la herencia.

Cuando el solicitante no sabe el monto de los bienes del patrimonio, se puede emitir una **ADMINISTRACIÓN LIMITADA**. Dicha administración se limitará a \$99.00 hasta que el solicitante pueda proporcionar una lista de todos los bienes de la herencia.. Esta administración será codificada **“LIMITADA A LA COLECCIÓN DE \$99.00”** El solicitante solamente recibirá un certificado para proporcionar la prueba a las instituciones que ellos van a administrar. Esta administración es fundamentalmente sólo con fines informativos.

Teléfono: 908-527-4280  
Fax: 908-351-9212

